

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	696
Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Rad.	155724089002-2020-00088-00

En el presente proceso Ejecutivo promovido por apoderado judicial de **SANDRO NIÑO** en contra de **LUZ MILA BRICEÑO Y OTRO**, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el termino de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 02 de junio de la presente anualidad; dentro de dicho término, se presentó objeción por parte del demandado en lo que tiene que ver el cobro de un valor de \$421.898 y el pago de 40.200 de la inscripción de la medida cautelar.

Ahora bien, mediante auto N° 640 de fecha 09 de junio de 2022, ordenó condenar en costa a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de cuarenta mil dieciocho pesos \$40.200 por pago de inscripción de la medida cautelar y como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.

Teniendo en cuenta disposición anterior, se impartirá aprobación correspondiente a la liquidación de costas que se practicó por la secretaria del despacho.

Aunado a lo anterior, se modificará la liquidación de crédito objetada por la parte demandada en el sentido, de la liquidación de costas y agencias en derecho, en lo demás se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En este estado de cosas, se ordenará la entrega a la demandante el siguiente título judicial:

41560000069735 por valor de \$3.943.000

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando en lo que respecta a las agencias en derecho y costas procesales

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación correspondiente a la liquidación de costas que se practicó por la secretaria del despacho.

TERCERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación presentada por la parte demandante.

CUARTO: Se ordena la entrega al demandante del siguiente título judicial:

41560000069735 por valor de \$3.943.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO MIXTO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 78 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de junio de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente sucesión, con memorial allegado por el apoderado de la parte solicitante en el cual envía el inventario de bienes del causante. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 686
PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTUZ FERNANDEZ
RADICADO: 155724089002202100165-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar el inventario de bien allegado por el apoderado de la parte solicitante, y remitir el mismo a la DIAN la cual lo solicitó mediante Oficio 120272555-0660 de fecha 12 de abril de 2022.

De otro lado, se ordena oficiar al H. Magistrado Francisco Arango Torres de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a fin de que, con destino al presente proceso, allegue constancia del estado del proceso laboral con radicado 2018-00300 tramitado en primera instancia por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: se ordena **OFICIAR** a la DIAN allegándoles el inventario de bien recibido por el apoderado de la parte solicitante.

SEGUNDO: se ordena **OFICIAR** al H. Magistrado Francisco Arango Torres de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a fin de que, con destino al presente proceso, allegue constancia del estado del proceso laboral con radicado 2018-00300 tramitado en primera instancia por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de
junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACA**

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 831/2021-00165

**Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
TUNJA,
BOYACÁ**

PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTUZ FERNANDEZ
RADICADO: 155724089002202100165-00

CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTUZ FERNANDEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 78.727.664, fallecido el día 12 de marzo de 2017.

Con el respeto de siempre, en cumplimiento al auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: se ordena **OFICIAR** a la DIAN allegándoles el inventario de bien recibido por el apoderado de la parte solicitante."

Se adjunta copia de los inventarios avalúos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jorge A. Torres".

**JORGE ALEXIS TORRES CALDERÓN
CITADOR**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 832/2021-00165

**SEÑOR
HONORABLE MAGISTRADO
FRANCISCO ARANGO TORRES
SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTÚZ FERNÁNDEZ
SOLICITANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
RADICADO: 155724089002202100165-00

REF: SOLICITUD PROCESO

CAUSANTE: ALEX SAVIER PERTUZ FERNANDEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 78.727.664, fallecido el día 12 de marzo de 2017.

Con el respeto de siempre, en cumplimiento al auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: se ordena **OFICIAR** al H. Magistrado Francisco Arango Torres de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a fin de que, con destino al presente proceso, allegue constancia del estado del proceso laboral con radicado 2018-00300 tramitado en primera instancia por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín."

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jorge A. Torres".

**JORGE ALEXIS TORRES CALDERÓN
CITADOR**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se aportó envío de notificación personal al ejecutado. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO. No. 681
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ANELSA YURI PINILLA VIRGUEZ
RADICADO: 155724089002202100205-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado por la parte interesada que da cuenta del envío de la notificación personal a la parte ejecutada, con la advertencia de que no fue aportado el acuse de recibo, el cual es requerido al tenor de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
17 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso de restitución de tenencia, con solicitud de corrección del auto que comisiona para la restitución del bien inmueble. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 683
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 155724089002202100271-00

En el presente proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra el señor **NESTOR SAÚL PORRAS MUÑOZ**, se solicita se corrija el auto No.632 de fecha 08 de junio del 2022 que comisiona para la restitución de tenencia de bien inmueble y deja sin efectos el despacho comisorio No.17, en el cual, en el parágrafo segundo del resuelve, se comisiona para el secuestro del bien inmueble, siendo lo correcto comisionar para la entrega del mismo.

Adicionalmente, se procede a dejar sin efectos el numeral cuarto del resuelve en el cual se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de la medida cautelar decretada, el cual no corresponde puesto que el proceso se encuentra terminado por sentencia.

Por lo anterior, encuentra este despacho judicial más que procedente disponerse a la corrección de dicho error.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella".
(Subrayado por fuera del texto original).

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No.632 del 08 de junio del 2022, y comisionar para la **ENTREGA** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.088-8435.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el numeral cuarto del resuelve en el cual se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de la medida cautelar decretada, el cual no corresponde puesto que el proceso se encuentra terminado por sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de
junio del 2022.



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO No. 19

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ
AL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Y/ O SUS
DELEGADOS

HACE SABER:

Que dentro del proceso que más adelante se referencia, se dictó en sentencia de fecha 02 de marzo del 2022 y se dispuso:

"Primero: Declarar judicialmente terminado el contrato de leasing No. 06016162600037045 celebrado por **LEASING DAVIVIENDA S.A.** en su calidad de arrendadora y **NESTOR SAÚL PORRAS MUÑOZ**, respecto del bien inmueble consistente en inmueble ubicado en la Calle 27 No. 2-14, barrio Caracolí, Puerto Boyacá, Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-8435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, cuyos linderos se encuentra delimitados en la EP No. 1507 del 2 de agosto de 2013, otorgada ante la Notaría Única de la Dorada, Caldas.

Segundo: Ordenar al demandado **NESTOR SAÚL PORRAS MUÑOZ** la restitución del inmueble descrito en el numeral anterior de este proveído al demandante, en el términoejecutoria de la sentencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a la autoridad competente para efectuar la restitución del inmueble.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de un millón de pesos (**\$ 1.000.000**), acorde con lo dispuesto en el Acuerdo No.PSAA16- 10554 del C. S. de la J.

CUARTO: Practicar la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado."

DIRECCIÓN DONDE HA DE PRACTICARSE LA DILIGENCIA: la calle 27 No. 2-14, barrio Caracolí, Puerto Boyacá, Boyacá; por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento desde el 21 de octubre del año 2020 a la fecha de presentación de la demanda.

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante:	Davivienda S.A.
C.C.:	860.034.313-7
Demandado:	Néstor Saul Porras Muñoz
C.C.:	9.536.307
Radicado:	155724089002202100271-00

ANEXOS:

Copia de la sentencia

Atentamente,
JORGE ALEXIS TORRES CALDERÓN
CITADOR

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso de restitución de tenencia, con solicitud de corrección del auto que comisiona para la restitución del bien inmueble. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 684
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 155724089002202200031-00

En el presente proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra el señor **EDWIN ANDRÉS AGUDELO MORENO**, se solicita se corrija el auto No.632 de fecha 08 de junio del 2022 que comisiona para la restitución de tenencia de bien inmueble y deja sin efectos el despacho comisorio No.16, en el cual, en el párrafo segundo del resuelve, se comisiona para el secuestro del bien inmueble, siendo lo correcto comisionar para la entrega del mismo.

Adicionalmente, se procede a dejar sin efectos el numeral cuarto del resuelve en el cual se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de la medida cautelar decretada, el cual no corresponde puesto que el proceso se encuentra terminado por sentencia.

Por lo anterior, encuentra este despacho judicial más que procedente disponerse a la corrección de dicho error.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella".
(Subrayado por fuera del texto original).

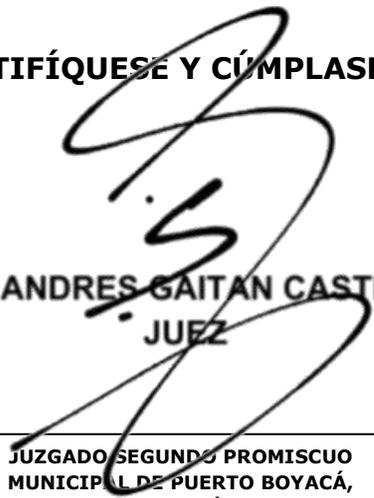
Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No.632 del 08 de junio del 2022, y comisionar para la **ENTREGA** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.088-6190.

SEGUNDO: Dejar sin efectos el numeral cuarto del resuelve en el cual se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para lograr la efectividad de la medida cautelar decretada, el cual no corresponde puesto que el proceso se encuentra terminado por sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de
junio del 2022.



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO No. 20

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ
AL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Y/ O SUS
DELEGADOS

HACE SABER:

Que dentro del proceso que más adelante se referencia, se dictó en sentencia de fecha 06 de abril del 2022 y se dispuso:

"Primero: Declarar judicialmente terminado el contrato de leasing No. 06016162600116336 celebrado por **LEASING DAVIVIENDA S.A.** en su calidad de arrendadora y **EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO**, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 30 No. 3ª-21, Puerto Boyacá, Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-6190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, cuyos linderos se encuentra delimitados en la EP No. 657 del 5 de agosto de 2019, otorgada ante la Notaría Única de Puerto Boyacá, Boyacá.

Segundo: Ordenar al demandado **EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO** la restitución del inmueble descrito en el numeral anterior de este proveído al demandante, en el término ejecutoria de la sentencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a la autoridad competente para efectuar la restitución del inmueble.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de quinientos mil pesos (**\$ 500.000**), acorde con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16- 10554 del C. S. de la J.

CUARTO: Practicar la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado."

DIRECCIÓN DONDE HA DE PRACTICARSE LA DILIGENCIA: la calle 30 No. 3ª-21, Puerto Boyacá, Boyacá; por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento desde el 21 de octubre del año 2020 a la fecha de presentación de la demanda.

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante:	Davivienda S.A.
C.C.:	860.034.313-7
Demandado:	Edwin Andrés Agudelo Moreno
C.C.:	1.033.714.939
Radicado:	155724089002202200031-00

ANEXOS:

Copia de la sentencia

Atentamente,

JORGE ALEXIS TORRES CALDERÓN
CITADOR

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se aportó envío de notificación personal al ejecutado. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO. No. 668
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DANIELA ARDILA ROJO
DEMANDADO: EDWARD DAVID BRAVO TRIANA
RADICADO: 155724089002202200049-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado por la parte interesada que da cuenta del envío de la notificación personal a la parte ejecutada, con la advertencia de que no fue aportado el acuse de recibo, el cual es requerido al tenor de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
17 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá. 16 de junio de 2022.

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Constancia de correo certificado	011	\$8.000
Agencias en derecho	012	\$80.000
TOTAL		\$88.000

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 691
Proceso: Ejecutivo
Rad. 155724089002-2022-00058-00

En el presente proceso ejecutivo, promovido por el apoderado judicial de **LUIS HUMBERTO NOVOA PERILLA** contra **LUIS CARLOS MAYORGA**, dispuso el Despacho mediante auto N° 626 de fecha 08 de junio de 2022, ordenó condenar en costa a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación correspondiente en la que se debería incluir la suma de ochenta y ocho mil pesos (\$88.000) como agencias en derecho.

Teniendo en cuenta disposición anterior, se impartirá aprobación correspondiente a la liquidación de costas que se practico por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17
de junio de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, con solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 16 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 685
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: BLANCA BIBIANA ESTRADA JIMÉNEZ Y OTRO
Radicado: 1557240890022022-00124-00

En el presente proceso de Ejecutivo, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **BLANCA BIBIANA ESTRADA JIMÉNEZ y EDWIN ARLEY GÓMEZ RAMÍREZ**, se solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago, pues se verifican *lapsus calami* al momento de ordenar el apremio, en los valores referenciados, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de BLANCA BIBIANA ESTRADA JIMÉNEZ Y EDWIN ARLEY GÓMEZ RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 356678882

- 1. Por la suma de \$20.990.139, por concepto por el valor del capital adeudado.*
- 2. Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día 6 de enero de 2022.*
- 3. Por las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.(...)"*

Siendo lo correcto librar mandamiento de pago así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **BLANCA BIBIANA ESTRADA JIMÉNEZ Y EDWIN ARLEY GÓMEZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 356678882

- 1.** Por la suma de **\$20.990.139,7**, por concepto por el valor del capital adeudado.
- 2.** Por los intereses corrientes equivalentes a la suma de \$1.0635.859, los cuales fueron pactados.

3. Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día 27 de mayo de 2022.

Por lo anterior, encuentra esta servidora judicial más que procedente disponerse a la corrección de dicho error.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".
(Subrayado por fuera del texto original).

En este sentido, se corregirá los valores anteriormente señalados.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **BLANCA BIBIANA ESTRADA JIMÉNEZ Y EDWIN ARLEY GÓMEZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 356678882

4. Por la suma de **\$20.990.139,7**, por concepto por el valor del capital adeudado.
5. Por los intereses corrientes equivalentes a la suma de \$1.0635.859, los cuales fueron pactados.
6. Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 78 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de mayo de 2021

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA